

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



13 de agosto de 2015

Nº 155

SUMARIO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

- Resolución ocupación a efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para ejecución proyecto de explotación en la concesión Blanquita en Hontanares 2

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AÑO

- Solicitud licencia ambiental para actividad de núcleo zoológico para caballos 7

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

- Solicitud licencia ambiental para apertura de restaurante y bar 8

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

- Notificación resolución expediente sancionador Nº 9/2014 en materia de aprovechamiento micológico 9

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Procedimiento ordinario Nº 359/2015 a instancia de Sahira Indhira Rodríguez Moreno contra Brígida Carmen Los Santos Peñalo 11

PARTICULAR

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LA BLANCA

- Convocatoria reunión extraordinaria el día 29 de agosto de 2015 12

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.449/15

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución por la que se declara la necesidad de ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de explotación en la concesión denominada “BLANQUITA”, número 946, situada en Hontanares, anejo al término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila).

ÁRIDOS HERMANOS JIMÉNEZ, C.B., con domicilio en c/ Primavera, nº 3, Arenas de San Pedro, como titular de la concesión de explotación para recursos de la sección C), dolomía, denominada “Blanquita”, número 946, ha solicitado el 29 de noviembre de 2013 ante este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, la incoación de expediente de expropiación forzosa (continuación según la solicitud del iniciado el 7 de marzo de 2011), por el procedimiento originario, de los terrenos necesarios para desarrollar el nuevo proyecto de explotación minera presentado el 22 de marzo de 1996 para dar cumplimiento a la Orden del Consejero de Industria, Comercio y Turismo de fecha 15 de noviembre de 1996.

Posteriormente el 1 de abril de 2014 solicita la continuación del expediente expropiatorio por la vía de urgencia, contemplada en el Art. 52 de la LEF, motivado por la paralización de los trabajos ante la imposibilidad de acceder a la explotación e instalaciones por ejecución del lanzamiento de los terrenos ocupados por orden judicial de 21 de marzo de 2014.

La superficie afectada por la solicitud de expropiación es de 39.805 m², cuya descomposición es la siguiente:

- 17.113 m² correspondientes al proyecto de explotación de 1996
- 13.050 m² ocupado por la planta de preparación
- 6.728 m² explotado fuera de la superficie comprendida en el proyecto de explotación de 1996
- 2.914 m² de franja de protección en cabecera del banco superior del frente existente, siendo las fincas afectadas las que se describen en el anexo de esta Resolución.

El Plan de Restauración de la superficie comprendida en el proyecto de explotación de 1996 fue informado de forma favorable por el Servicio Territorial de Medio Ambiente el 6 de noviembre de 1996.

El Plan de Restauración sobre el resto de la superficie a expropiar ha sido aprobado el 19 de agosto de 2014, por Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Dicha solicitud se efectúa conforme a lo dispuesto en el artículo 105.1 y 2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y su correlativo artículo 131 del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Tramitado el correspondiente expediente por este Servicio Territorial, fue sometido a información pública mediante descripción de las fincas, propietarios, domicilio y superficie afectada, en el Boletín Oficial de Castilla y León, número 170, de 4 de septiembre de 2014; en el Boletín Oficial de la Provincia, número 167, de 1 de septiembre de 2014; en el periódico Diario de Ávila de 15 de septiembre de 2014; así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro; y mediante notificación individual con acuse de recibo a los propietarios de las fincas afectadas.

Dentro del periodo de información pública formuló alegaciones el representante legal de D^a. Anne-Laure Gillet y D. Guillermo de Osma Wakonning.

El primer punto de su alegato ya fue objeto de denuncia formulada por D. Guillermo de Osma Wakonning y D^a. Anne-Laure Gillet con fecha 4 de julio de 2014, informados por el Jefe de la Sección de Minas de 05 de agosto de 2014 desestimando existiese la causa de caducidad aducida y basada en lo dispuesto en los Art. 86.3 con referencia al Art. 71 de la Ley de Minas y su correspondiente Art. 109.e) de su Reglamento, por haber sido aprobado por este Servicio Territorial los Planes de labores que contemplaban las zonas de extracción; y notificada las conclusiones el 01/09/2014.

En todo caso plantea cuestiones que no se refieren a la necesidad de ocupación del terreno y quedan fuera de la resolución del expediente de expropiación iniciado a instancia del concesionario conforme al Art. 105.4 de la Ley de Minas.

El segundo punto alega falta de justificación y motivación por parte de Áridos Hermanos Jiménez, C.B. de la necesidad de continuar el trámite por la vía de urgencia, rechazando la vía de urgencia.

En el rechazo a la vía de urgencia se coincide con la postura mantenida por el Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Minas, puesto de manifiesto en su escrito de 23 de octubre de 2013, al no darse la existencia real y objetiva de circunstancias excepcionales que lo justifiquen, que se transcribe:

“En este sentido y como sostiene la STS de 30 de noviembre de 2004, no procederá la urgencia en la ocupación cuando la actuación administrativa que justifica la expropiación constituya un proyecto de futuro próximo y no inmediato, ya que en ese supuesto no se trata de atender necesidades públicas perentorias o apremiantes, sino exigencias que pueden satisfacerse mediante otras medidas de carácter transitorio o complementario.

De igual manera, la STS de 25 de abril de 2003 declara que la excepcionalidad que, para declarar la urgente ocupación, prevé el artículo 52 LEF, no deriva de circunstancias genéricas de orden público o cualesquiera otras ajenas al proyecto u objetivo concreto que quiera llevarse a cabo, sino de la imperiosa necesidad de ejecutar sin demora y con carácter inmediato una obra o acción administrativa determinada cuya finalidad no podría conseguirse empleando el procedimiento ordinario. En esta línea y como expone la STS de 23 de enero de 1996, es nota característica de las declaraciones de urgencia su referencia a obras o finalidades concretas y determinadas, y no la alusión genérica a actuaciones u obras comprendidas en un plan.

En definitiva, el criterio de la jurisprudencia para la urgente ocupación viene determinado por la necesidad real y justificada de disponer, a la mayor brevedad, de los bienes o

derechos objeto de la expropiación a fin de realizar acciones concretas que, por su relevancia y necesidad, constituyen demandas sociales prioritarias e inaplazables cuya satisfacción no podría conseguirse de otra forma.

Dicho que, conforme a la doctrina del Tribunal Supremo, no sólo es necesario que la urgencia exista, sino que además hay que motivar sus razones concretas. En este contexto, es cierto que la doctrina jurisprudencial general aplicable a la motivación de los actos administrativos no exige un nivel de razonamiento exhaustivo, sino que permite una motivación sucinta con tal de que pueda considerarse bastante a los efectos de permitir conocer las razones que llevan a la Administración a adoptar sus decisiones y, de esta forma, que los afectados puedan combatirlas y que los órganos jurisdiccionales puedan fiscalizarlas.

Y si este criterio fue aplicable también en un principio a la motivación de las declaraciones de urgencia, posteriormente ha sido corregido mediante otra línea jurisprudencial que exige que la Administración ponga un mayor énfasis al cumplir con su deber de motivar dichos actos. Exponente de esta doctrina es la STS de 14 de febrero de 2005, indicando que hay que devolver a la urgencia su sentido genuino y que, para ello, es necesario una mayor elocuencia por parte de la Administración actuante a la hora de argumentar la correspondiente motivación, tomando el vocablo elocuencia no en el sentido de retórica hueca ni en el de literatura florida, sino en el de razonamiento preciso, detallado y objetivamente convincente en cada caso y para cada caso. Lo que determina que, en esta materia concreta en que la urgencia únicamente puede ser declarada por vía de excepción, la jurisprudencia exija una mayor rigurosidad en la motivación, de modo que ésta sea reforzada y especial, requiriéndose un nivel de exigencia en el razonamiento superior al que se exige de ordinario a la Administración para motivar sus decisiones.”

En los siguientes puntos de sus alegaciones plantean una inexistente necesidad de ocupación fundamentada en la ausencia de proyecto de explotación que justifique la necesidad de ocupación y omisión del trámite de estudio de impacto ambiental

Una vez más hemos de hablar de un derecho amparado por la ley ya que la entidad solicitante, como titular de una concesión de explotación para los recursos de la Sección C), dispone del derecho a la expropiación de terrenos, debiendo previamente justificar la necesidad de utilización. Esta necesidad está justificada.

El proyecto de explotación aprobado en 1996 avala una superficie de 30.163 m², resultado de sumar 17.113 m² de las zonas previstas de extracción y 13.050 m² de las instalaciones; el resto de superficie a expropiar se corresponde con 6.728 m² de la superficie ya extraída fuera de la superficie incluida en el proyecto de explotación más 2.914 m² de la franja perimetral de seguridad. De la suma de todos los conceptos anteriores se obtiene 39.805 m² que se solicitan expropiar.

Según el Art. 131.1 del Real Decreto 2857/1978, Reglamento de Minas, el titular legal de una concesión de explotación, tendrá derecho a la expropiación forzosa de los terrenos para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios.

El Art. 131.2 del Reglamento de Minas, dispone que el otorgamiento de una concesión de explotación lleva implícita la declaración de utilidad pública.

El Art. 131.3 del Reglamento de Minas, establece que la aprobación del proyecto y de los planes inicial y anuales de labores llevarán implícita la declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos si se cumplen las condiciones establecidas en el número 2 del Art. 17 de la Ley de Expropiación.

Como se ha citado el proyecto de explotación ampara una superficie de 30.163 m², quedando fuera del mismo 6.728 m² de la superficie ya extraída fuera de la superficie incluida en el proyecto de explotación más 2.914 m² de la franja perimetral de seguridad.

Los planes de labores inicial y anuales han ido contemplando superficie dentro de los 17.113 m² del área de extracción y los 6.728 m² extraídos exteriores a aquella, e incluso 2.914 m² de la franja perimetral de seguridad; no existiendo plan de labores aprobado que incluya la superficie no explotada de los 17.113 m², que deben desarrollar los planes de labores anuales futuros.

Así no debería considerarse que exista implícita la declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos, lo que no impide que exista la necesidad de ocuparlos, como se justificará.

Es obvio que la continuidad de la explotación debe materializarse sobre la superficie no explotada de los 17.113 m² aprobados en el proyecto de explotación, circunstancia que debe ser desarrollada en los planes anuales de labores venideros; también que el todo-uno extraído debe ser sometido a la preparación subsiguiente en la planta de preparación sometiéndolo a su trituración y clasificación por tamaños, que ocupa los 13.050 m² de las instalaciones; por tanto es necesaria para el fin propuesto que ampara la concesión minera disponer del terreno que suma 30.163 m² que permita la continuidad de la explotación y la restauración de la superficie explotada.

En la obligación de restaurar del explotador se justifican el acceso a los 6.728 m² extraídos fuera de los 17.113 m² explotables según el proyecto de explotación.

A su vez para mantener las condiciones de seguridad para el personal que realiza labores mineras y respecto a terceros que puedan acceder a las inmediaciones del frente, se necesita disponer de los 2.914 m² de la franja perimetral en la cabecera del banco superior, que permita el acceso de maquinaria y separe el límite del hueco con otra propiedad que evite posibles desprendimientos que afecten a ésta última.

En relación a lo alegado sobre la omisión del trámite de estudio ambiental ya se ha pronunciado el Servicio Territorial de Medio Ambiente en su informe de 13 de mayo de 2014, con ocasión del Plan de Restauración presentado por Áridos Hermanos Jiménez, C.B, no considerando necesario estudio de impacto ambiental al circunscribirse el Plan a la superficie autorizada en el Proyecto de Explotación mas la recuperación de la superficie ya explotada fuera del mismo, no explotable.

El Proyecto de Explotación también fue informado de forma favorable el 6 de noviembre de 1996 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, no exigiendo estudio de impacto ambiental.

En todo caso, como se indicó al estudiar la Alegación primera, plantea cuestiones que no se refieren a la necesidad de ocupación del terreno y quedan fuera de la resolución del expediente de expropiación iniciado a instancia del concesionario conforme al Art. 105.4 de la Ley de Minas.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957; el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León; la Resolu-

ción de 20 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Ávila, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa legal y vigente de aplicación.

Vistos los informes obrantes en el expediente de la Sección de Minas de fechas 12 de enero de 2015 y 9 de julio de 2015, y de la Asesoría Jurídica Territorial de 15 de julio de 2015.

Esta Servicio Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20.1 de su Reglamento,

RESUELVE

Continuar la expropiación solicitada por la vía ordinaria, al no darse la existencia real y objetiva de circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

Declarar la necesidad de ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de las fincas que al final se relacionan.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su notificación, ante el Director General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

ANEXO RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE A EXPROPIAR (m ²)	POLÍGONO	MUNICIPIO	TIPO CULTIVO
D. Guillermo de Osmá Wakonning D ^a Anne Laure Gillet de Procomtal	40-f	20.231	39	Arenas de San Pedro	Pastos, encinar y prados
	40-c	5.645			
	40-e	5.612			
	40-d	8.317			
	Total	39.805			

Ávila, a 04 de agosto de 2015

El Jefe del Servicio Territorial, P.D. (Por Resolución de 20-01-04 del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila), *Alfonso Nieto Caldeiro*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.380/15

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AÑO

A N U N C I O

Solicitada por Don Álvaro Sanz Martín, con DNI n.º 70820694-Z, y con domicilio a efectos de notificación en c/ Los Descalzos, n.º 14, de Arévalo (Ávila), C.P. 05200 licencia ambiental para: Núcleo zoológico para caballos, actividad que se desarrollará en la finca rústica polígono 10, parcela 368 del término municipal de Fuentes de Año, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Fuentes de Año, a 27 de julio de 2015.

El Alcalde, *Gregorio Enríquez Moreno*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.429/15

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

A N U N C I O

Por D^a. MIRIAN GRANDE NAVARRO, en nombre y representación de RESTAURANTE ZARRAMACHES, C.B., se ha presentado solicitud de licencia ambiental y de apertura para RESTAURANTE Y BAR en calle El Puerto del municipio.

A los efectos prevenidos en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, el expediente se encuentra a disposición de los interesados, durante el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, pudiendo presentarse durante dicho periodo las reclamaciones y alegaciones que se consideren oportunas.

En Casavieja, a cuatro de agosto de 2015.

El Alcalde, *Francisco Jiménez Ramos*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.446/15

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

A N U N C I O

Mediante la presente, se le notifica la Resolución de Alcaldía, de fecha 27, de julio del actual, que resuelve el expediente sancionador en materia de aprovechamiento micológico, del siguiente tenor literal:

“A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en la instrucción y de la propuesta de resolución de la Instructora del procedimiento sancionador de infracción de la Ordenanza Fiscal núm.: 13 reguladora del aprovechamiento micológico en el Monte 80 de U.P., de la provincia de Ávila, examinados los documentos, alegaciones e informaciones que obran en el mismo, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

RESUELVO:

PRIMERO.- Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes: recolección el día 26 de octubre de 2014, en el Monte 80 de U.P., donde se encuentra regulada la recolección de setas, de unos 2 Kg. de hongos, sin portar la correspondiente licencia municipal de aprovechamiento.

SEGUNDO.- Se declara responsable por su participación en los hechos a D. MIGUEL ÁNGEL DÍEZ MUÑOZ, con N.I.F. núm.: 345.024-N, con domicilio en Calle Ledesma núm.: 14, de El Espinar (Segovia).

TERCERO.- Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa consistente en el aprovechamiento micológico en el Monte 80 de U.P., sin la correspondiente licencia de aprovechamiento.

CUARTO.- Imponer la sanción de multa de CIEN euros, de conformidad con el artículo 74.a) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

QUINTO.- Notificar al interesado la presente Resolución junto con los recursos pertinentes.”

Contra la presente resolución que, pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante la Alcaldía de este Ayun-

tamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer Ud. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Peguerinos, a 27 de julio de 2015.

La Secretaria, *Paloma Belchi López*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.450/15

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D. LUIS HERNÁNDEZ HOFFMAN, SECRETARIO SUSTITUTO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D^a. SAHIRA INDHIRA RODRÍGUEZ MORENO contra BRIGIDA CARMEN LOS SANTOS PEÑALO, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 359 /2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a BRIGIDA CARMEN LOS SANTOS PEÑALO, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/9/2015 a las 10'10 horas, en la sala de vistas de este Juzgado, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a BRIGIDA CARMEN LOS SANTOS PEÑALO, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a siete de Agosto de dos mil quince.

El Secretario Judicial, *Illegible*.

PARTICULAR

Número 2.464/15

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LA BLANCA

A N U N C I O

LA COMUNIDAD DE REGANTES DE NAVALOSA "VIRGEN DE LA BLANCA". Convo-ca reunión extraordinaria que se celebrara en la sala multiusos del ayuntamiento el día 29 de agosto del 2015 a las 20 horas.

Temas a tratar: Cambio de directiva.

Firma, *Ilegible*